



Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA
MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00130-00**

DEMANDANTE: **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Nit No. 900.265.868-8**

APODERADO: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
CC No. 1.101.689.039 TP No. 241.917
Correo: ingrid-06711@gotmail.com
insolvencias@rodriguezcorreaabogados.com

DEMANDADO: **NAZER JOSE Menco SIERRA CC No. 91.441.211**

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** identificada con **Nit No. 900.265.868-8** y en contra **NAZER JOSE Menco SIERRA** identificado con **CC No. 91.441.211**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 390, ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue los hechos y las pretensiones en el sentido de indicar correctamente la fecha de suscripción del contrato objeto de la presente acción, como quiera que la señalada no guarda correspondencia con la que se evidencia en la parte final de dicho contrato.
- Relacione el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Digitalice de forma clara los documentos adosados, como quiera que algunos anexos se encuentran ilegibles.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y cada uno de sus integrantes, a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no se encuentra acreditado en el expediente.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** identificada con **Nit No. 900.265.868-8** y en contra **NAZER JOSE Menco SIERRA** identificado con **CC No. 91.441.211**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 32** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario